

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Jueves 2 de Febrero de 1961

No. 28

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Autorización a Poder Ejecutivo	Pág. 249
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Carta de Nacionalización	250
RELACIONES EXTERIORES	
Protocolo que limita la fabricación de Estupecientes	250
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Fijan en ₡0.50 derechos de Clasificación de Paca de Algodón	253
SECCION JUDICIAL	
Remates	254
Título Supletorio	255
Declaratoria de herederos	256
Avisos	256

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización a Poder Ejecutivo

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 549

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adquiera por compra—venta de la Compañía de Luz, Fuerza y Agua de Boaco, del domicilio de Boaco, los bienes inmuebles, equipos, muebles y derechos que corresponden a dicha Compañía en los servicios públicos de energía eléctrica y agua que funciona en dicha ciudad, por el precio de quinientos treinta y ocho mil córdobas (538.000.00), de los cuales destinará el comprador la suma de sesenta y tres mil cór-

dobas para cubrir el pasivo de la Sociedad vendedora.

Arto. 2.—El inventario general de los bienes a adquirirse, que ya fué levantado y aprobado debidamente por la Oficina Administrativa, Servicios Municipales, adscrita al Ministerio de Fomento, y que tendrá a su cargo el manejo y administración de los citados servicios, formará parte integrante del contrato de compra—venta.

Arto. 3.—La compra—venta abarca tres inmuebles, situados en jurisdicción de Boaco, que se describen así: 1) Solar situado en el Barrio del Panteón Viejo, de la ciudad de Boaco, de doce varas frente y veinte varas de fondo, que contiene una casa cañón de cemento armado, techo de tejas de zinc, de nueve varas de frente por diecisiete de fondo, comprendido el inmueble dentro de los siguientes linderos.

Oriente, Predio de Alfonso Espinoza; Poniente, el de Marcián Bello; Norte, calle en medio, predio de la Compañía vendedora; y Sur, el de Juan Francisco Sobalvarro, estando inscrito el título de dominio en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Boaco bajo número 2.251, asientos 1o. y 3o., folios 86 y 87, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del citado Registro Público; 2) Lote de terreno como de cuatro manzanas en jurisdicción de Boaco, en las márgenes del Río Fonseca, en los puntos llamados El Horno y El Salto, comprendido dentro de los linderos siguientes: Oriente, predio de Atilio Ibarra Rojas y Ruperta viuda de López, camino en medio; Occidente, el Río Fonseca; Norte, predio de la señorita Mercedes Adolfiná Cárdenas y Sur, el de Carlos Meza y el de Isabel Alonzo y 3) Lote de una manzana de extensión en el sitio El Cerrito, jurisdicción de Boaco, dentro de estos linderos: Oriente, predio de Emilia Rivas de Picado y J. Antonio Artiles; Poniente, el de Ramón S. Barquero; Norte, el de J. Antonio Artiles y Jacinto Cuba; y Sur, el de Marciano Bello y Luis Alfonso Espinoza, y el de Compañía de Luz, Fuerza y Agua de Boaco. El título de dominio de los dos predios números 2 y 3, acabados de describir, están inscritos en el Registro Público citado, bajo número 2.702, folios 92 y 93, asiento 1o. y número 2703, folios 95 y 96, asiento 1o. Tomo 28 Sección

de Derechos Reales, Libro de Propiedades, respectivamente.

Arto. 4.—El Precio de compra será cancelado en tres cuotas, así: Doscientos Sesenta y Tres Mil Córdobas (¢263 000 00) que se tomarán de la partida 0905—2107 Subvenciones y Contribuciones (01—Subvenciones a Municipalidades Aguadora Boaco, ¢263,000.00) del Presupuesto General de Gastos de la República, en vigencia; debiendo aplicarse lo necesario de tal suma para cancelar el pasivo existente de la sociedad vendedora, y el resto en dos aportes iguales que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incluir anualmente en los Presupuestos de 1961—1962 y 1962—1963.

Arto. 5.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Diciembre de 1960.—(f) J. J. Morales Marengo, D. P.—(f) J. Castillo A., DS.—(f) A. Martínez DS—

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1960.—(f) Pablo Rener, SP—(f) Leonardo Somarriba, SS—(f) Alfredo Brantome, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1960. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización

No. 1485

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Magda Kemeny de Wiesner, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Hungría, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando :

Que la peticionaria está casada con el ciudadano nicaragüense nacionalizado, don Ernesto Wiesner, circunstancia legal que comprueba con los atestados correspondientes, y tiene su verdadera residencia en esta ciudad de Managua, donde ha demostrado se ha domiciliado desde hace más de tres años.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Magda Kemeny de Wiesner, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., El Vice-Ministro de la Gobernación y Anexos, Alberto Argüello Vidaurre.

Relaciones Exteriores

Protocolo que limita la fabricación de Estupefacientes

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se suscribió en la Ciudad de París, Francia, el «Protocolo que somete a Fiscalización Internacional ciertas Drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de Diciembre de 1946», cuyo texto es el siguiente:

«Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de Diciembre de 1946.

PREAMBULO

Los Estados partes en el presente Protocolo.

Considerando que los progresos de la química y de la farmacología modernas han dado por resultado el descubrimiento de drogas, especialmente de drogas sintéticas, que pueden originar toxicomanía, y que no están comprendidas en el Convenio del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificados por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de Diciembre de 1946.

Deseando completar las disposiciones de ese Convenio y someter a fiscalización tanto dichas drogas como los preparados y compuestos que las contengan, con objeto de limitar, por vía de acuerdo internacional, su fabricación a las legítimas necesidades médicas y científicas mundiales y reglamentar su distribución.

Convencidos de la importancia de la aplicación universal de este acuerdo internacional y de su entrada en vigor lo más pronto posible.

Han decidido al efecto concluir un Protocolo y han convenido en las siguientes disposiciones:

Capítulo I.—Fiscalización

Artículo 1

1.—Todo Estado parte en el presente Protocolo, que considere que una droga utilizable para fines médicos o científicos, y a la cual no sea aplicable el Convenio del 13 de Julio de 1931, puede originar abusos y efectos nocivos análogos a los de las drogas especificadas en el párrafo 2 del artículo 1o. de dicho Convenio, enviará, junto con toda la información documental de que disponga, una notificación al efecto al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la comunicará inmediatamente a los demás Estados partes en el presente Protocolo, a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y a la Organización Mundial de la Salud.

2.—Si la Organización Mundial de la Salud comprueba que la droga de que se trata pueda originar toxicomanía o ser transformada en un producto que puede originar toxicomanía, dicha Organización decidirá si tal droga será sometida:

- a)—al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas especificadas en el grupo 1 del párrafo 2 del artículo 1o. de dicho Convenio; o
- b)—al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas en el grupo II del párrafo 2 del artículo 1o. de dicho Convenio.

3.—Toda decisión o conclusión a que se haya llegado conforme al párrafo precedente será notificada sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros que sean partes en el presente Protocolo, y al Comité Central Permanente.

4.—En cuanto hayan recibido la comunicación del Secretario General de las Naciones Unidas en que notifique una decisión tomada en virtud del inciso a) o b) del párrafo 2 precedente, los Estados partes en el presente Protocolo aplicarán a la droga de que se trata el régimen correspondiente dispuesto por el Convenio de 1931.

Artículo 2

La Comisión de Estupefacientes, en cuanto reciba la notificación del Secretario General de las Naciones Unidas, comunicada en virtud del párrafo 1 del artículo 1 de este Protocolo, examinará, lo más pronto posible, si las medidas aplicables a las drogas especificadas en el grupo 1 del párrafo 2 del artículo 1o. del Convenio del 1931 deben aplicarse provisionalmente a la droga de que se

trate, en espera de la decisión o conclusión de la Organización Mundial de la Salud respecto de tal droga. Si la Comisión de Estupefacientes decide que tales medidas deben ser aplicadas provisionalmente, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará sin demora esta decisión a los Estados partes en el presente Protocolo, a la Organización Mundial de la Salud y al Comité Central Permanente. Dichas medidas serán entonces aplicadas provisionalmente a la droga de que se trate.

Artículo 3

Toda decisión o conclusión a que se haya llegado en virtud del artículo 1 o del artículo 2 del presente Protocolo, podrá ser modificada, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Capítulo II.—Disposiciones Generales

Artículo 4

El presente Protocolo no se aplica al opio en bruto, al opio medicinal, a la hoja de coca, ni al cáñamo indio, según se definen en el artículo 1o. del Convenio Internacional sobre drogas heroicas firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, ni el opio preparado, según se define en el capítulo II del Convenio Internacional del Opio, firmado en La Haya el 23 de enero de 1912.

Artículo 5

1.—El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará abierto a la firma o aceptación de todos los Miembros de las Naciones Unidas y todos los Estados no miembros a los cuales haya dirigido una invitación al efecto el Consejo Económico y Social.

2.—Cada uno de dichos Estados podrá:

- a)—firmar sin reserva respecto a la aceptación;
- b)—firmar con reserva respecto a la aceptación y aceptar ulteriormente; o
- c)—aceptar.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento en forma, entregado al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que lo hayan firmado sin reservas, o aceptado con arreglo al artículo 5, veinticinco o más Estados, debiendo figurar entre ellos cinco de los siguientes: Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Artículo 7

Todo Estado que haya firmado sin reserva de aceptación, o aceptado con arreglo al artículo 5, será considerado como Parte en el presente Protocolo a partir de su entrada en vigor, a treinta días después de la fecha de tal firma o aceptación, a condición de que el Protocolo ya haya entrado en vigor.

Artículo 8

Todo Estado podrá, en el acto de la firma, o al efectuar el depósito de su instrumento de aceptación en debida forma, o en cualquier fecha ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que el presente Protocolo se aplicará a todos o a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable; y el presente Protocolo se aplicará al territorio o territorios mencionados en la notificación, a partir de treinta días después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido dicha notificación.

Artículo 9

A la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, todo Estado parte en el mismo podrá, en su propio nombre o en representación de cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable, denunciarlo mediante un instrumento escrito depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Si el Secretario General recibe la denuncia el 1.º de Julio o en fecha anterior de cualquier año, tal denuncia surtirá efecto el 1.º de enero del año siguiente; y, si se recibe después del 1.º de julio, surtirá efecto como si hubiera sido recibida el 1.º de julio en fecha anterior del año siguiente.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en los artículos 5 y 6, todas las firmas y aceptaciones recibidas con arreglo a estos artículos, y les comunicará todas las notificaciones recibidas con arreglo a los artículos 8 y 9.

Artículo 11

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Protocolo, en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en París, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y cuyas copias certificadas auténticas serán remitidas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refieren los artículos 5 y 6.

Por Cuanto:

El día diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar el Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de Diciembre de 1946, suscrito en París el 19 de Noviembre de 1948.

Segundo:—Someter dicho Protocolo a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.

Por Cuanto:

El día ocho de Octubre de mil novecientos sesenta, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 148

La Cámara de Diputado y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Aprobar el Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de Diciembre de 1946, suscrito en París el 19 de Noviembre de 1948.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1960.

Salvador Castillo,
D. P.

Jesús Castillo Alvarado,
D. S.

José Zepeda Alaniz,
D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta.

Alejandro Abaúnza E.,
S. P.

Pablo Rener,
S. S.

Enrique Belli,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.
Presidente de la República.
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley,
Ignacio Román Pacheco

Por Cuanto:

El día veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta, se dictó el siguiente Decreto:

No. 8

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Raticar el Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas comprendidas en el Convenio del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de Diciembre de 1946, suscrito en París el 19 de Noviembre de 1948.

Segundo: Expídase el correspondiente instrumento de Ratificación para ser depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 del mencionado Protocolo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alejandro Montiel Argüello.

Por Tanto:

Expido el presente instrumento de Ratificación, firmado por mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el Artículo 5 del mencionado Protocolo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alejandro Montiel Argüello

Ministerio de Economía

Fijan en C\$ 0.50 derechos de Clasificación de Paca Algodón

Sr. Director de «La Gaceta»

Presente.

Sr. Director:

Para su inmediata publicación en el Diario Oficial me permito transcribir a Ud. la Resolución No. 4 del Ministerio de Economía que íntegra y literalmente dice:

«Resolución No. 4.—Ministerio de Economía, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y uno. Las nueve de la mañana.—Vista solicitud del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior en carta de Enero catorce del año en curso, para que se apruebe su resolución de fijar, de conformidad con el Arto. 7 del Decreto Ejecutivo No. 44 del doce de Enero corriente, la suma de cincuenta centavos córdobas por derecho de clasificación que cobrará la Oficina Nacional Clasificadora de Algodón por cada paca de la fibra que clasifique.

Resuelve:

Aprobar, de conformidad con la misma disposición legal citada, la Resolución del INCEI a que se ha hecho referencia por medio de la cual fija la suma de cincuenta centavos córdobas como derecho de clasificación por cada paca de algodón, cantidad que será pagada por el interesado.— Publíquese esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.—Gustavo A. Guerrero.—Ministro de Economía por la Ley.— Ante mí: Noel Jérez B., Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 24449—B/U Nº 94832—¢ 7.52

Once y quince minutos de la mañana del seis de Febrero próximo en este despacho subastárase predio urbano situado esta ciudad, con casa cañón, corredores, oficinas interiores y solar enclaustrado limitados: norte, Rosalfo Urbina; sur, Benito Gutiérrez; oriente, testamentaría Urzula Arcayo y Victoria Pavón; poniente, herederos Juan Diego Nicaragua y Marcelino Gutiérrez, calle «El Tamarindo» en medio.

Base veinticuatro mil ochocientos córdobas.

Ejecución Elena Espinoza Morales contra Carlos Manuel Lacayo.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Enero mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srlo 3 3

Nº 24572—B/U Nº 97727—¢ 9,00

Cuatro media tarde local este Despacho, siete febrero año en curso, subastárase finca urbana barrio Monseñor Lezcano, compuesta solar diez por treinta varas, sobre segunda calle suroeste, limitada: norte, lote de Telecila Torres; sur, Manzana E, sucesión Mendoza, calle en medio; oriente, lote prometido vender a Bernarda Manzanares; y poniente, lotes prometidos vender a Antonia Mejía, Elena Morales y Porfirio Jirón; conteniendo nueve varas medías, dos cuerpos, cinco varas alto por siete ancho; y en lado oriental cinco varas medías, construcciones madera cuadrada, forro madera, tejas barro; un excu ado, luz eléctrica, agua potable.

Ejecución: Mercedes Espinoza contra Aurora Berríos.

Base subasta: siete mil ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintitres Enero mil novecientos sesentituno.—O. Barberena R.—José Alec. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 24435—B/U Nº 97252—¢ 8.20

Once mañana ocho Febrero próximo, Local este Juzgado subastárase, finca rústica en Ligua, jurisdicción Matiguás este Departamento, de ciento seis manzanas con treinta manzanas potreros, chagüite, caña, cacao y cercada con alambre, lindante: oriente, José Masís; poniente, Miguel Barrera; norte, Antolino García; y sur, Miguel López, debidamente inscrita.

Base: subasta: dos mil córdobas.

Se subasta en ejecución de Banco Nacional contra Cruz Barrera Castellano.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, doce Enero mil novecientos sesentituno.—Salvador Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, trece Enero mil novecientos sesentituno.—Salvador Delgado M., Juez Civil de Distrito.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 3

Nº 24575—B/U Nº 91731—¢ 9.20

Cuatro y cinco minutos tarde ocho de Febrero corriente año, local este Despacho remataráse mejor postor, siguientes propiedades: A) rústica de cuarenta y seis manzanas situada en el «Acote», esta jurisdicción, lindante: oriente, El Zopilote; poniente, Juan Velásquez norte, baldío y de Julio Bahicke; y sur, El Zopilote, río en medio; y B) urbana, Barrio San Felipe de León, sesenta y cuatro varas de largo por cuarenta y media de ancho, conteniendo casa, lindante: oriente, Sara Reyes de Molina; poniente, Pastora Hernández; norte, Elofa Panlagua; y sur, Tomás Taloada, calle en medio.

Base remate: siete mil córdobas.

Ejecución: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua contra Humberto Molina Reyes.

Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero.—Esperanza Huembes de Estrada, Secretario.

3 3

Nº 24462—B/U Nº 91842—¢ 11.35

Once antemeridiana del ocho de Febrero próximo, y en local este Juzgado, subastárase finca rústica «El Pochotal» y «Las Cañas», jurisdicción La Joya, de Teustepe, este Departamento; compuestas, la primera de doscientas manzanas de superficie; y la segunda, de ochenta manzanas; limitadas, la primera: oriente y poniente, farallones naturales; y oriente, además, Florencio y Ausencio Díaz y Celestino García; poniente Quebrada de Ajoja, y Cerró La Palma; norte, Sitio San Miguel de La Joya; y sur, Melacio Díaz y Narciso Brizuela. Y la segunda: oriente, Panteón de la Joya y camino a Curisma; poniente, Rito Beleo y El Pochotal; norte, Florencio Díaz; y camino al Tepaleón; y sur, El Pochotal.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a María Cristina Toblada v. de Tablada.

Base de posturas: ocho mil quinientos córdobas.

Dado en Juzgado de Distrito de lo Civil, a las diez de la mañana del trece de enero de mil novecientos sesenta y uno.—P. Bultrago Ch.—J. Guzmán G. Srlo.

Es conforme. Secretaría del Juzgado distrito de lo Civil Banco, trece de enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Guzmán G., Srlo.

3 3

Nº 24439—B/U Nº 059807—¢ 5.52

Tres tarde ocho febrero, próximo subastárase en venta al martillo máquina de coser nueva marca «Los Toues Irving Machine Co.»

Ejecución: Carmen Jerez viuda de Hernández contra Miriam Maleño de Canales.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, once enero mil novecientos sesentituno.—Ileana Cruz Sáenz, Srlo.

3 3

Nº 24427—B/U Nº 107564—¢ 11.80

Once y media de la mañana ocho Febrero este año, subastárase en local este Juzgado siguientes predios rústicos ubicados comarca El Panal, jurisdicción de Telica de este Departamento: a—predio de cuatro manzanas extensión, cercado por todos sus rumbos con alambre de púas de tres hilos y en el lindero oeste está cercado con piñuela y el sur con cardones, hay casa pajiza, pozo con brocal calcantio, estando constituido por dos lotes: uno de una manzana, lindante: oriente, mediando camino, Pedro Pereira; poniente, Fabián Caballero; norte, Ramón Caballero; y sur, Salvador Narvárez; y otro lote de tres manzanas, lindante: oriente, camino en medio, Pedro Pereira; poniente, mediando camino, Bernardo Bolaños; norte, Fabián y Amelia Caballero; y sur, Teófilo Parajón; b)—huerta de agricultura de dos manzanas extensión, cercada con alambre de púas, lindante: oriente, predio de la sucesión de Canales antes, hoy Leocadio Caballero; poniente, Dionisio Pérez; norte, mediando camino, Santiago Baca, Ildelfonso Caballero y Francisco Baca; y sur, Froilán Treminio.

Base posturas: Cuatro Mil Setecientos Veinte Córdobas.

Ejecuta: Victoria Quiroz Chavarría a Salvador Narvárez y Leocadio Caballero.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, doce Enero de mil novecientos sesentituno.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 24458—B/U Nº 059713—¢ 6.40

Once mañana nueve Febrero próximo, subastárase este Juzgado finca urbana esta ciudad, con casa,

limitada: oriente, Víctor Morice; poniente, María Asunción Sandino de Vargas; norte, doctor Gonzalo Zamora; sur, calle. Mide quince por veintituna varas.
Ejecución: Oscar Lacayo contra Celios Espinosa.
Base: Mil Seiscientos Treintidos Córdoba.
Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diez Enero mil novecientos sesentituno.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 24611—B/U Nº 97837—¢ 5.00

Cuatro y media tarde diez Febrero entrante, su-
bastaráse martillo este Despacho Jeep marca Ford,
perteneciente Pedro Guerrero Albir.

Ejecutado por: Edwin Amador.

Oyense posturas.

Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintisiete
Enero mil novecientos sesentituno.—E. de Estrada,
Secretaría Juez 2o. Civil Distrito.

3 2

Nº 24596—B/U Nº 92369—¢ 7.76

Once mañana diez de Febrero mil novecientos
sesenta y uno, remataráse en este Juzgado mejor
postor finca urbana esta ciudad, lindante: oriente,
calle pública; poniente, sucesores Rosa López y
Gregorio Mendieta; norte, Estanislao Cruz; sur,
Alejandro Barrera hijo. Inscrita, asiento primero,
tomo ciento setenta, folio ciento sesenta y dos, finca
número dos mil treinta.

Registro Público de Carazo.

Avalúo: Un Mil Ciento Sesenta Córdoba.

Ejecución: Justina Espinosa viuda de González
contra Santiago Cruz.

Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, diecisiete Enero
mil novecientos sesenta y uno.—Victor M. Ro-
mán, Juez Civil del Distrito.—Auxiliadora García
C., Secretaría.

3 2

Nº 24585—B/U Nº 97813—¢ 6.80

Cuatro tarde diez de Febrero próximo, local de
este Juzgado venderáse al martillo los bienes si-
guientes: un radio marca Philips y una máquina
de coser marca A Pallo, serie número S223723.

Ejecución de: Carmen Largaespada contra Mo-
desto Valerio Gallo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 2o. Local de lo Civil, a las
cinco de la tarde del veintitres de Enero de mil no-
vecientos sesenta y uno.—Manuel Sánchez Sanders,
Juez 2o. Local de lo Civil de Managua. — Oraciela
Barrios, Secretaría.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 24216—B/U Nº 83936—¢ 6.00

Petrona Carrasco, solicita Título Supletorio casa
solar esta ciudad, lindante: oriente, solar Juana
Gutiérrez; occidente, calle enmedio, casa solar
Evelina Alfaro; norte, solar David Ocampos; sur,
casa solar Anita Carazo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieci-
siete Octubre mil novecientos sesenta.—Efraim Es-
pinoza P., Secretario.

3 3

Nº —B/U Nº 77177—¢ 5.40

Ciriaco Gómez Silva, solicita Título Supletorio
finca urbana situada en el barrio La Bolsa esta ciu-
dad, lindante: oriente, Teresa Collado; poniente,
Concepción Monge; norte, Ana Ramírez; sur, All-
cia Soza.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Managua, seis Di-
ciembre mil novecientos sesenta.—Juan Román Ro-
bleto, Secretario.

3 3

Nº 24109—B/U Nº 77093—¢ 7.28

Marcelino Rodríguez Caso, Hermano Ceferino de
la Comunidad «Instituto de los Hermanos de la Es-
cuela Cristiana», persona jurídica, solicita extién-
dasele a dicha Congregación Título Supletorio so-
lar ubicado esta ciudad, de cincuenta y ocho varas
extensión superficial, en cuadro, lindante: oriente,
calle pública enmedio, Dionisio Dávila; norte y po-
niente, terreno de la misma Congregación; y sur,
calle pública.

Interesados pueden oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinticin-
co Junio mil novecientos sesenta.—Pedro J. Pérez.
—Pedro Molina M., Srío.

3 3

Nº 24173—B/U Nº 61079—¢ 6.84

María y Cándida Bermúdez Hernández, de este
domicilio, solicitan Título Supletorio de una finca
ubicada en esta jurisdicción cerca del pueblo de
Dolores que mide doscientas cuatro varas en el
rumbo norte, noventa y dos en el sur, trecientas
sesenta y cuatro en el occidente y cuatrocientas
veintitres en el oriente, limita: al norte, camino;
sur, finca de Luis Gutiérrez; oriente, Alfredo Ber-
múdez; y poniente, Mariano Tardencilla.

Habida por herencia de Carmela Bermúdez.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Civil de Distrito.—Jinotepe, treinta No-
viembre de mil novecientos sesenta.—Sergio García
Quintero.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 3

Nº 24211—B/U Nº 68426—¢ 6.44

Lázaro Antonio Carrasco, Murra, pide Título Suple-
torio propiedad aquella jurisdicción, veinte manza-
nas extensión, cultivada café, guineos y naranjas, de-
bidamente cercada alambre, lindando: norte, Juan
Carrasco; sur, Francisco Pastora; oriente, Rosa
Quiñónez; occidente, Esteban Carrasco.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, seis Diciembre
mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey.
Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 24244—B/U Nº 88433—¢ 9.52

Doctor Luis Argüello, como apoderado de «Grif-
fith y Compañía Limitada», solicita Título Suple-
torio de los siguientes inmuebles: a)—rústico deno-
minado «El Quásimo», de cuarentiocho manzanas,
lindante: norte, José Salinas Salazar; sur, «Nisper-
ral»; oriente, camino enmedio, hacienda «La Joya»;
poniente, lote denominado «La Ceiba», b)—rústico
denominado «El Aguate», de cuarentiocho manza-
nas, lindante: norte, José Salinas Salazar y ejidos
de Posoltega; sur, Bernabé Valladares; oriente, «El
Nispero»; poniente, ejidos de Posoltega; c) lote
denominado «La Ceiba», de cuarentisiete manzanas
y fracción, lindante: norte, José Salinas Salazar;
sur, «El Aguacate»; oriente, «El Quásimo»; ponien-
te, ejidos de Posoltega; y d)—lote denominado «El
Nispero», de cuarentiocho manzanas, lindante:
norte, lote «El Quásimo»; sur, Bernabé Valladares;
oriente, hacienda «La Joya», camino enmedio; po-
niente, «El Aguate».

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, catorce
Diciembre mil novecientos sesenta. — Lea Rivera-
lainez, Secretaría.

3 3

Nº 24268—B/U Nº 68450—¢ 6.28

Esmeralda Ibarra Tercero, solicita Título Suple-
torio de un solar y casa ubicada en este pueblo, lin-
dante: oriente, solar vacante y calle de por medio;
norte, Feliciano Quillén; sur, Gerardo López y
Coronado López Ortiz; occidente, Dolores Rodrí-
guez.

Valor: Doscientos Córdoba.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. — Jalapa, treinta de Noviembre mil novecientos sesenta. — Coronado López Ortiz, Secretario. 3 3

No 24267—B/U No 68431—¢ 6.64
Juan Albino Sánchez, solicita Título Supletorio predio rústico de setenta y cinco manzanas de extensión, ubicado en Río Arriba esta jurisdicción, lindante: norte, Segundo Ortiz y Julián Zamora; sur, Ramón e Ismael Moncada; oriente, Desiderio López y José Castellano; occidente, Bonifacio Sánchez.

Valor: Doscientos Córdoba.
Interesados opónganse término legal
Juzgado Local.—Jalapa, veintinueve Noviembre de mil novecientos sesenta.—Miguel Iruas B.—Coronado López Ortiz, Secretario. 3 3

No 24249—B/U No 83985—¢ 6.60
Emilio Paguaga Iruas, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, propiedades Teódulo Aguilar y Salvador Paguaga Pineda; sur, terrenos herederos Teodoro Salcedo, propiedad Antonio Jarquín; oriente, propiedad Angel Altamirano, finca del solicitante; occidente, carretera San Juan por medio, potrero Rosa Aguilar, propiedad Ramón Castro.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, trece Diciembre mil novecientos sesenta.—Efraím Espinoza P., Secretario. 3 3

No 24121—B/U No 68350—¢ 6.72
Carmen Medina de Pérez, Jicaro, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Valle Susucayan aquella jurisdicción, casa paredes tablas, teja barro, doce por seis una sola pieza, solar treinta varas cuadro, limitacos: norte, Iglesia; sur, Santos Obando, mediando calle; oriente, Miguel Olivera; occidente, Tito Herrera.

Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srto.
Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srto. 3 3

Declaratorias de Herederos

No. 24623—B/U No. 95316 ¢ 2 28

Rosa Matilde Silva, solicita declárasele heredera en la Sucesión de su padre Adán S. Silva, en todos sus bienes, derechos y acciones.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinticinco Enero mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Secretario. 1

No. 24509—B/U—No. 110307 ¢ 3.04

Juan de Dios y Juan Ruperto Zapata, solicitan decláraseles herederos de su madre Magdalena Zapata, bienes consistentes: predio rústico Valle «Las Mayorgas», jurisdicción Posoltega, lindante: Norte y Poniente, Jesús Rodríguez; Oriente, Jesús Lara; y Sur, Carlos Lira.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Enero, mil novecientos sesentiuono. Lsa Riveralainez, Sria. 1

A V I S O S

No 24336—B/U No 97732—¢ 46.50

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que la Sra. Doris Barrios de Lanning, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 244 que ampara 20 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA 30 22

No 24337—B/U No 97737—¢ 44.64

De conformidad con el Artículo 24 de nuestros Estatutos, avisamos que el Sr. Paul Dambach, nos ha solicitado la reposición del Certificado No. 55 que ampara 10 Acciones de este Banco que se le extravió.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.

BANCO DE AMERICA 30 22

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.
Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.